

Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.¹

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) reconoce en 1997, con la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Internacionales, el papel de los gobiernos para prevenir la instigación al soborno por parte de personas y empresas en estas transacciones, promoviendo la cooperación multilateral, la supervisión y el seguimiento.

Se denomina como cohecho de un servidor público extranjero que una persona deliberadamente ofrezca, prometa o conceda cualquier ventaja indebida pecuniaria o de otra índole a un servidor público extranjero, ya sea que lo haga en forma directa o mediante intermediarios, para beneficio de éste o para un tercero; para que ese servidor actúe o se abstenga de hacerlo en relación con el cumplimiento de deberes oficiales, con el propósito de obtener o de quedarse con un negocio o de cualquier otra ventaja indebida en el manejo de negocios internacionales; señalando que cada parte tomara las medidas necesarias para tipificarlo como delito, al igual que la complicidad, incluidas la incitación, la ayuda, la instigación o la autorización de un acto de cohecho de un servidor público extranjero. La tentativa y la confabulación para sobornar a un servidor público extranjero constituirán delitos penales en el mismo grado en que lo sea para sobornar a un servidor público local.

Se menciona que cada Estado tomará las medidas necesarias para establecer la responsabilidad de las personas morales por este delito, se señala que el cohecho deberá ser castigable mediante sanciones penales eficaces, proporcionales y disuasorias, en el caso de personas físicas se incluirá la privación de libertad suficiente para permitir la ayuda jurídica recíproca y la extradición. Se contempla que se deben tomar las medidas necesarias para estipular que el producto o los bienes que correspondan al delito estén sujetos a incautación y decomiso, considerando las sanciones administrativas y civiles adicionales.

Para acreditar jurisdicción se deben de tomar las medidas necesarias cuando el delito se cometa en parte o en todo el territorio del Estado, en cuanto a la aplicación de la Ley se determina que la investigación y el enjuiciamiento deberá sujetarse a los principios y normas aplicables en el Estado. Respecto a la prescripción se establece que se debe permitir un plazo adecuado para la investigación y el enjuiciamiento.

En lo relativo a la contabilidad de los Estados se deben de tomar las medidas necesarias para llevar sus registros contables evitando duplicar información, el registro de datos inexistentes, entre otros. Respecto a la ayuda jurídica, esta será eficaz e inmediata para efectos de investigaciones y procedimientos penales iniciados, y no penales en el caso de una persona moral.

El cohecho en los términos de la Convención, es un delito que da lugar a la extradición, sujeto a las condiciones establecidas por el derecho nacional y en los tratados y acuerdos aplicables a cada Parte. Referente al monitoreo y seguimiento, los Estados deberán cooperar para llevar a cabo un programa de seguimiento sistemático para monitorear y promover la aplicación de la Convención.

¹ OCDE. *Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales*. . 1997. https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery_Spanish.pdf. 19 de Agosto de 2019.

En 2009 se adoptaron una serie de recomendaciones emitidas por el Consejo para Fortalecer la Lucha Contra el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, como, en lo general, seguir tomando medidas eficaces para disuadir, prevenir y combatir el cohecho, al igual que tomar medidas específicas y coherentes para crear una mayor conciencia en el público y el sector privado para prevenir y descubrir el cohecho, revisar sus leyes civiles, penales y fiscales y su aplicación, las medidas para asegurar la denuncia, promover el control interno, la ética y el cumplimiento de requisitos y prácticas, implementación de la guía de buenas prácticas para las empresas; y la cooperación internacional.

El documento contiene los anexos:

- a) Guía de Buenas Prácticas para Aplicar Artículos Específicos de la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales
- b) Guía de Buenas Prácticas Sobre Controles, Ética y Cumplimiento

Además, se incluye la Recomendación del Consejo Sobre Medidas Fiscales para Combatir más a Fondo el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales; Recomendación Sobre Cohecho y Créditos Oficiales para la Exportación; y la Recomendación del Comité de Ayuda para el Desarrollo Sobre Propuestas Anticorrupción para las Adquisiciones con Ayuda Bilateral.